

Abogados Juan José Pérez Sánchez, ofrece un asesoramiento de alta profesionalidad en todos los temas relacionados con **procesos judiciales de menores**.

Pasamos a exponer algunos aspectos que deberán tener en cuenta en los procesos de menores:



Menores de edad penal y los Juzgados de Menores

A los menores de 18 años y respecto a la responsabilidad penal que pueden generar sus actos, se les aplican unas **normas penales específicas**, siendo asimismo enjuiciados por unos Juzgados y Tribunales diferentes a los del resto de los ciudadanos.

Para ello es necesario que el joven sea **menor de edad**, el momento en que se cometieron los hechos que revisten las características de delito.

Así, son los **Jueces de Menores** los encargados de pronunciarse sobre la **responsabilidad penal** derivada de los hechos, cometidos por personas de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, de la **responsabilidad civil** de los mismos, así como de velar por el cumplimiento y la ejecución de sus sentencias.

También los Jueces de Menores, resolverán sobre la **responsabilidad** de las personas de edades comprendidas entre los 18 y los 21 años cuando el Juez de Instrucción lo considere necesario tras haber oído al Abogado y al Ministerio Fiscal.

En estos casos, será necesario que el delito cometido por el joven mayor de edad, sea una **falta** o un **delito menos grave** cometido sin violencia ni peligro para la vida de las personas, siempre que no haya sido condenado en sentencia firme una vez cumplidos los 18 años, o que las circunstancias personales del joven así lo aconsejen.

El **Ministerio Fiscal** velará por el respeto de los derechos que legalmente se reconocen a los menores de edad.

En cualquier caso, un abogado podrá ofrecer asesoramiento sobre todas estas cuestiones y las que se detallan a continuación a la vista de las peculiaridades que presenta cada supuesto concreto.

Las medidas a imponer a los menores

Una vez tramitado el correspondiente procedimiento, el juez impondrá a los menores una serie **medidas** a fin de que salden sus responsabilidades.

Estas pueden ser de diversos **tipos** y comprenden, desde la **amonestación** hasta el **internamiento** en régimen cerrado.

A la hora de establecerlas los Jueces tendrán en cuenta especialmente: la **edad**, las **circunstancias** personales y sociales, la **personalidad** y el **interés** del menor.

Si el menor es responsable de varios hechos delictivos, se le podrán imponer **una o varias medidas**; sin embargo, si la misma conducta puede constituir una, dos o más infracciones o sea un medio necesario para cometer otra, se sancionará la infracción más grave.

Los tipos de medidas



Las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento, se ejecutan en **centros** específicos para menores.

Estos establecimientos están divididos en **módulos** adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales y deben favorecer el contacto con los familiares y allegados.

Igualmente fijan los **permisos** ordinarios y extraordinarios de los que puede disfrutar el menor internado.

El menor debe ser internado en el centro más adecuado para el cumplimiento la medida, eligiendo el más **cercano al domicilio** en el que haya plazas.

El **traslado** a otro centro distinto de los anteriores, sólo puede realizarse en interés del menor y requiere la aprobación del Juez de Menores que haya dictado sentencia.

Los menores internados, pueden ser **corregidos disciplinariamente**, en los casos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, respetando en todo momento su dignidad y sin que se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza obligatoria, comunicaciones y visitas.

Las **faltas disciplinarias** cometidas por los menores durante su internamiento pueden ser muy graves, graves y leves.

Las **sanciones** que corresponden por cometer faltas muy graves pueden ir, desde separación del grupo por un máximo de 7 días, o de 3 a 5 fines de semana, privación de salidas de fin de semana de 15 días a 1 mes y privación de salidas de carácter recreativo por un período de 1 a 2 meses.

De acuerdo con las **medidas de vigilancia y seguridad**, en el centro en el que el menor se encuentre cumpliendo la medida impuesta, pueden realizarse inspecciones de locales, registros de personas, ropas y enseres de conformidad a las medidas de vigilancia y seguridad.

Por otro lado, también pueden utilizarse los **medios de contención** que se establezcan reglamentariamente para evitar actos de violencia o lesiones, para impedir actos de fuga y lesiones en las instalaciones del centro, ante la resistencia a las instrucciones del personal del mismo en el ejercicio de su cargo... etc.

Cuando las medidas de internamiento se impongan a un joven que ya haya cumplido 23 años de edad, o impuestas con anterioridad, no ha finalizado su cumplimiento al alcanzar el joven esta edad, el Juez de Menores ordenará su internamiento en un **centro penitenciario**.

Los tipos de **medidas de internamiento** pueden ser:

Internamiento en régimen cerrado

Los menores a los que se les imponga esta medida, **residirán en el centro** y desarrollarán allí sus labores formativas, laborales y de ocio.

Solo se aplicará esta medida si, en la comisión de los hechos delictivos, el menor empleó **violencia** o **intimidación** o actuó originando un **grave riesgo** para la vida o integridad física de las personas.

Si el menor, al tiempo de cometer el delito, tuviera 16 años cumplidos, y los hechos revistieran extrema gravedad (por ejemplo, existe reincidencia o el delito es muy grave), la **duración** de esta

medida oscilará entre 1 y 5 años de duración, y será complementada por otra medida de **libertad vigilada** con asistencia educativa hasta un máximo de otros 5 años.

Internamiento en régimen semiabierto

Las personas sometidas a esta medida residen en el centro, pero sus labores formativas, laborales y de ocio las desarrollan fuera del mismo.

Internamiento en régimen abierto

Los menores a los que se impone esta medida, residen en el centro al que se les destina y deben someterse al régimen y programa del mismo, desarrollando todas las actividades del proyecto educativo en los servicios del entorno.

Internamiento terapéutico

En los centros de internamiento terapéutico, se realiza una atención educativa especializada para los menores que padecen anomalías o alteraciones psíquicas, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.

En cualquier caso, un abogado podrá ofrecer asesoramiento sobre todas estas cuestiones a la vista de las particularidades que presente cada supuesto concreto.

El tratamiento ambulatorio

En este caso, los menores deben asistir al centro designado tantas veces como determinen los facultativos que les atienden.

Los menores deben seguir asimismo, las indicaciones de éstos para el adecuado **tratamiento** de la anomalía, alteración psíquica, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas que presentan.

Asistencia a un centro de día

Los menores a los que se aplica esta medida residen en su **domicilio habitual** y acuden a un centro que está plenamente integrado en la comunidad, donde realizan **actividades** de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

Permanencia de fin de semana



En estos casos, los menores deben permanecer en su **domicilio** o en un **centro** hasta un máximo de **36 horas** entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, exceptuando el tiempo que deban dedicar a las labores socio-educativas asignadas por el juez.

Se aplicará esta medida cuando el hecho cometido sea una **falta** y no podrá superar los 8 fines de semana.

Sin embargo, si los menores contaban con 16 años cuando cometieron el hecho delictivo y este se realizó con **violencia**, **intimidación** o con **grave riesgo** para la vida de las personas, se les podrá imponer como sanción un máximo de 16 fines de semana.

Libertad vigilada

LIBERTAD



Esta medida, conlleva un **seguimiento** de la actividad del menor: de su asistencia al colegio, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, procurando ayudarle a superar aquellos factores que le motivaron a cometer la infracción.

La medida, obliga a seguir las pautas socio-educativas que señala la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, a mantener con el mismo las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las **reglas de conducta** impuestas por el Juez.

Estas reglas podrán consistir en:

- Asistir con regularidad al centro docente correspondiente y justificar ante el juez tanto las asistencias como las ausencias.
- Someterse a los programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral u otros similares.
- La prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
- La prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización previa.
- La obligación de residir en un lugar determinado.
- La obligación de presentarse ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe para informar de las actividades realizadas y justificarlas.
- Otras obligaciones que estimen convenientes para la reinserción social del menor, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

La convivencia con otras personas, familia o grupo educativo

Todos ellos deber ser seleccionados adecuadamente.

Esta medida dura el tiempo que el Juez considere conveniente y su **finalidad** es orientar al menor en su proceso de socialización.

Prestaciones en beneficio de la comunidad

Esta medida consiste en realizar **actividades**, no retribuidas, de interés social o en beneficio de personas que se encuentran en una situación precaria y se aplica cuando los hechos cometidos sean calificados de falta.

La **duración** de estas prestaciones, no puede superar las 100 horas, salvo en el supuesto de los menores que contaran con más de 16 años al cometer los hechos delictivos, siempre que los mismos se hubiesen cometido con violencia, intimidación o con grave riesgo para la vida de las personas, en cuyo caso se les podrán imponer prestaciones de hasta 200 horas.

La amonestación

Supone la reprensión al menor por parte del Juez de Menores, con la finalidad de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que han tenido o podrían haber tenido para evitar que reincida en el futuro.

Se aplicará esta medida cuando los hechos cometidos sean calificados de falta.

La privación de licencias administrativas: permiso de conducir, armas... etc.

Esta medida puede aplicarse cuando los hechos cometidos sean calificados de falta.

Consiste en la privación del permiso de conducir ciclomotores, vehículos a motor, o del derecho a obtenerlos, licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.

Inhabilitación absoluta

Consiste en privar al menor de todos los honores, empleos y cargos públicos, así como de la declaración de su **incapacidad** para obtenerlos.

Los derechos y deberes de los menores internados



Al ingresar en el centro, los menores deben recibir por escrito y en el idioma que entiendan, **información** sobre sus **derechos** y **obligaciones**, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones o reclamaciones.

A los menores internados se les reconoce, entre otros, los siguientes **derechos**:

- A que la entidad pública de la que dependen vele por su **vida**, su **integridad física** y su **salud**.
- A recibir una **educación** y **formación integral** en todos los ámbitos.
- A que se preserve su **intimidad** y su **dignidad**, a ser designados por su propio nombre.
- Al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo que sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.
- A estar en el centro más cercano a su domicilio, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma, excepto en los casos y con los requisitos previstos en Ley.
- A la **asistencia sanitaria gratuita**.
- A un programa de **tratamiento individualizado**, y de todos los internados a participar en las actividades del centro.
- A **comunicarse libremente** con sus padres, representantes u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos.
- A **comunicarse reservadamente** con sus abogados, con el Juez de Menores competente, con el Ministerio Fiscal y con los servicios de inspección del centro de internamiento.

- A una **formación laboral** adecuada, a un **trabajo remunerado**, dentro de las disponibilidades de la entidad pública, y a las **prestaciones sociales** que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.
- A formular **peticiones** y **quejas** a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma y a presentar todos los **recursos** legales que prevé esta Ley ante el Juez de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- A recibir **información** personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.
- A que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites previstos.
- A tener en su compañía a sus **hijos menores de 3 años**, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

Por su parte, los menores internados estarán **obligados a:**

- Permanecer en el centro a disposición de la autoridad judicial hasta que se les ponga en libertad, sin perjuicio de las salidas y actividades autorizadas que puedan realizar en el exterior.
- Recibir la **enseñanza básica obligatoria** que les corresponda.
- Respetar y cumplir las **normas de funcionamiento del centro** y las instrucciones que reciban del personal de aquel en el ejercicio de sus funciones, así como colaborar en conseguir una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia todos, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y demás menores internados.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición, observando las **normas higiénicas y sanitarias**, y sobre vestuario y aseo personal establecidos en el centro.
- Realizar las **prestaciones personales obligatorias** previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.
- Participar en las **actividades** formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad.

La responsabilidad civil del menor

La acción de responsabilidad civil la llevará a cabo el Ministerio Fiscal, salvo que el perjudicado renuncie a ella, decida ejercitarla por sí mismo, o se la reserve para ejercitarla ante los Jueces o Tribunales civiles.

Cuando el responsable de la falta o delito sea un menor de 18 años, responderán solidariamente junto a él sus padres, tutores y guardadores legales o de hecho por los **daños y perjuicios** causados. Si éstos no hubiesen favorecido la conducta del menor con **negligencia grave**, su responsabilidad, según los casos, podrá ser moderada por el Juez.

Los **aseguradores** que hubiesen asumido el riesgo de las responsabilidades económicas derivadas de los actos de los menores, serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización que se haya establecido.

El Juez de menores comunicará al menor y a sus representantes legales, su condición de posibles responsables civiles.

Una vez celebrada la **audiencia** en el procedimiento de menores y dictada **sentencia**, el Juez dictará sentencia civil absolviendo a los demandados o declarando los responsables civiles.